

Superintendente Servicios

Santiago

DECLARA FORMALIZADAS LAS CONCE-
 SIONES DE PRODUCCION Y DISTRIBUCION
 DE AGUA POTABLE Y DE RECOLECCION Y
 DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS DE
 EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL
 BIO BIO SA (ESSBIO SA), PARA LA
 LOCALIDAD DE ARAUCO Y OTORGA
 AMPLIACION DE LAS CONCESIONES DE
 PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE AGUA
 POTABLE Y DE RECOLECCION Y DISPOSI-
 CION DE AGUAS SERVIDAS A DICHA
 EMPRESA, PARA LAS AREAS A1 "SECTOR
 PLAYA", A2 "CAMINO A TUBUL", A3
 "POBLACION LOS CASTAÑOS", A4
 "PORTAL DEL VALLE", A5 "CERRO LA
 VIRGEN" Y A6 "PUNTA CARAMPANGUE",
 TODAS UBICADAS EN LA LOCALIDAD Y
 COMUNA DE ARAUCO, VIII REGION.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
08 OCT. 2003	
RECEPCION	
1. RT. JURIDICO	
DEPT. R. REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEPT. CENTRAL	
SUB. DEPT. CUENTAS	
SUB. DEPT. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. O. y T.	
SUB. DEPT. MUNICIPI.	
REFRENDACION	
FE POR	
DEPUTAC	
COF POR	
DEPUTAC	
DUPLICADO	

SUBSECRETARIA DE OO. PP.
 OFICINA DE PARTES
TRAMITADO
 FECHA 27 OCT 2003

Nº **1032**

SANTIAGO, 29 SET. 2003

- VISTOS:
- a) El DFL 382, de 1988, del Ministerio de Obras Publicas, Ley General de Servicios Sanitarios, y sus modificaciones posteriores;
 - b) El D.S. 121, de 1991, del Ministerio de Obras Publicas, sobre Reglamento de Concesiones de Servicios Publicos Sanitarios y sus modificaciones posteriores;
 - c) La Ley 18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
 - d) La Ley 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Publicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.F.L. MOP Nº 850, de 1997.
 - e) Los antecedentes presentados por la Empresa de Servicios Sanitarios del Bio - Bio S.A. (ESSBIO S.A.) para formalizar su concesion de servicios publicos sanitarios.
 - f) La solicitud de ampliacion de concesion presentada por ESSBIO S.A., de fecha 25 de noviembre de 2002 para la atencion de las areas denominadas A1 "Sector Playa", A2 "Camino a Tubul", A3 Poblacion Los Castaños", A4 "Portal del Valle", A5 "Cerro La Virgen y A6 "Punta Carampangue", todas ubicadas en la comuna de Arauco, VIII Region.
 - g) Las fichas de antecedentes tecnicos F.A.T. informadas por la empresa precitada y visadas por la Division de Concesiones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

TOMADO RAZON

CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

[Signature]
 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

2672
[Signature]

- h) El informe de la Entidad Normativa contenido en Oficio Circular N° 1551, de 08 de agosto de 2003.
- i) La facultad que me confiere el artículo 17° del DFL MOP N° 382, de 1988, ya citado.

CONSIDERANDO:

- a) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° transitorio del DFL MOP N°382/88, y lo expuesto en el informe indicado en la letra h) de los vistos, la Empresa de Servicios Sanitarios del Bío - Bío S.A., en su calidad de sucesora legal del ex - SENDOS VIII Region, adquirió de pleno derecho el carácter de concesionaria de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas, por encontrarse prestando tales servicios al 21-06-89, entre otras, en la localidad de Arauco, VIII Region.
- b) Que la interesada, a mayor abundamiento, constituyó la Sociedad Anónima EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL BÍO BÍO S.A., según escritura pública otorgada el 09 de Abril de 1990, ante el Notario Público de Santiago don Rene Benavente Cash, cuyo extracto se inscribió a fs. 470, N°364 del Registro de Comercio de 1990, del Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de Concepción y se publicó en el Diario Oficial N° 33.668 de 12 de mayo de 1990.
- c) Que la interesada presentó sus antecedentes técnicos de Plan de Desarrollo de los servicios sanitarios que presta en la localidad de Arauco, respecto de los cuales, la Superintendencia de Servicios Sanitarios se ha pronunciado en los términos indicados en el Oficio N° 3045 de 04 de noviembre de 2002, los que cumplen con las formalidades requeridas en este tipo de estudios y fueron registrados en el Archivo Técnico de la SISS.
- d) Que, la concesionaria hizo entrega de los antecedentes exigidos por la entidad normativa para formalizar su concesión, está sometida a la legislación del sector y bajo la supervigilancia y fiscalización de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- e) Que, ESSBIO S.A., solicitó ampliación de sus concesiones adquiridas de pleno derecho, para incorporar las áreas denominadas A1 "Sector Playa", A2 "Camino a Tubul", A3 Población Los Castaños", A4 "Portal del Valle", A5 "Cerro La Virgen y A6 "Punta Carampangue", todas ubicadas en la comuna de Arauco, VIII Region, respecto de los cuales, solicitó las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, solicitud que cumple satisfactoriamente los requisitos legales y técnicos exigibles para el otorgamiento de concesiones de servicios públicos sanitarios.

- 9 Que, la solicitud de ampliacion precedentemente citada se ha tramitado **conforme al** procedimiento de una **nueva concesión**, de acuerdo a lo establecido en los **artículos 12º y siguientes** del D.F.L. MOP. N°382/88.
- g) Que, la ubicacion de los **sectores solicitados** en ampliacion y los correspondientes niveles de servicio se han incorporado a los **nuevos planos de territorio operacional** o zona de concesion de la Empresa de Servicios Sanitarios del Bío - Bío S.A.

DECRETO:

- 1.- **Declárase** formalizada la concesion de los servicios publicos de producción y distribucion de agua potable y de recoleccion y **disposición** de aguas servidas, correspondientes a los servicios publicos entregados en la localidad de Arauco, VIII Region, adquirida de pleno derecho por la Empresa de Servicios Sanitarios del Bío - Bío S.A., RUT N° 96.579.330-5, domiciliada en calle Diagonal Pedro Aguirre Cerda N°1 129, Concepción, VIII Region.
2. **Otórgase** a la citada empresa la ampliacion de las concesiones que se formalizan en el punto anterior del presente Decreto, adicionando **al** area que adquirio de pleno derecho, las areas denominadas A1 "Sector Playa", A2 "Camino a Tubul", A3 Poblacion Los Castaños", A4 "Portal del Valle", A5 "Cerro La Virgen y A6 "Punta Carampangue", todas ubicadas en la comuna de Arauco, VIII Region, con las concesiones de producción y distribucion de agua potable y de recoleccion y **disposición** de aguas servidas.
- 3.- Los servicios publicos sanitarios que se formalizan por el presente decreto, comprenden el area que se encuentra identificada y delimitada en los planos "Actualizacion Planes de Desarrollo. Territorio Operacional. Sistema de Agua Potable" y "Actualizacion Planes de Desarrollo. Territorio Operacional. Sistema de Aguas Servidas" del Plan de Desarrollo de dicho servicio, respecto de los cuales la Superintendencia de Servicios Sanitarios se ha pronunciado y han sido debidamente autorizados y registrados y que constituyen parte integrante del presente decreto. En tanto, los servicios sanitarios otorgados en ampliacion comprenden el area identificada y delimitada en los planos "Ampliacion Territorio Operacional de Arauco. Plan de Desarrollo. Provincia: Arauco. Comuna: Arauco. Territorio Operacional Sistema de Agua Potable" y "Ampliacion Territorio Operacional de Arauco. Plan de Desarrollo. Provincia: Arauco. Comuna: Arauco. Territorio Operacional Sistema de Aguas Servidas".

El territorio identificado para la formalización de concesiones corresponde a la zona de concesion inicial, comprendiendo el area atendida al 21-06-89 y las zonas incluidas en los programas de expansion en **ejecución** a la misma fecha, debidamente calificados por la Superintendencia, respectivamente, atendiendo a sus usuarios con 3.851 arranques de agua potable y 3.368 uniones domiciliarias de alcantarillado al afio 2000. En tanto, para el afio 2015, la situacion sera la siguiente: 4.554 arranques de agua potable e igual numero de uniones domiciliarias de alcantarillado.

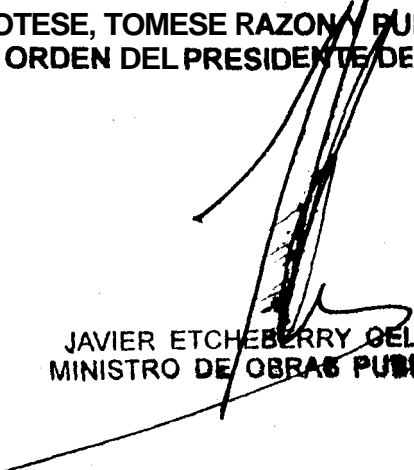
Por su parte, en los sectores correspondientes a la ampliación, en el primer establecimiento (año 2007), se consulta dar servicio a 447 arranques de agua potable y 441 uniones domiciliarias de alcantarillado, en tanto, al final del período (año 2017), estos aumentarán a 994 en el caso de arranques y 986 en el caso de las uniones domiciliarias.

- 4.- El servicio público de producción de agua potable, tanto el que se formaliza como el que se otorga en ampliación, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1 de las Fichas de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, bienes que serán afectados a la concesión, documentos ambos, que forman parte integrante del presente Decreto.

Estos derechos de aprovechamiento han sido calificados como técnicamente suficientes para el abastecimiento de los primeros 5 años.
- 5.- Las condiciones de prestación de los servicios sanitarios serán las señaladas en las Fichas de Antecedentes Técnicos (FAT) SC 08-17 y SC 08-17-A, que forman parte integrante del presente decreto.
- 6.- De conformidad con lo establecido en el art. 40º del DS. MOP N°121/91, una vez terminadas las obras necesarias para la entrada en explotación del servicio, la concesionaria comunicará el término de las obras e informará a la Superintendencia de Servicios Sanitarios la fecha de entrada en explotación del servicio.
- 7.- La concesionaria queda sujeta a las leyes y reglamentos que regulan el establecimiento, construcción y explotación de servicios públicos sanitarios y a las normas técnicas, instrucciones, ordenes y resoluciones que dicte la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- 8.- El programa de desarrollo considera las inversiones, que se describen en los respectivos cronogramas que incluye el plan de desarrollo, tanto para las concesiones que se formalizan como para las solicitadas en ampliación, y que forman parte integrante del presente decreto.
- 9.- El nivel tarifario para los servicios públicos sanitarios que se formalizan y para los que se otorgan en ampliación por el presente Decreto será el fijado mediante D.S. N° 333, de 06.09.2001 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- 10.- La concesionaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y siguientes del Decreto Supremo MOP N°121/91, constituyendo las correspondientes garantías de resguardo de la prestación de servicio y de cumplimiento del programa de desarrollo para cada uno de los servicios incluidos en la concesión que se formaliza, adicionando aquellos que se otorgan en ampliación por el presente decreto, mediante boleta bancaria o póliza de seguro, calificada como suficiente por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en la oportunidad indicada en el artículo 32 del citado Decreto Supremo.

- 11.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 del DFL N° 382/88, del Ministerio de Obras Públicas, facúltase al Superintendente de Servicios Sanitarios para suscribir la correspondiente escritura pública en representación del Fisco.
- 12.- La concesionaria deberá, en el plazo legal, inscribir el presente decreto en el Registro Público que para tal efecto lleva la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sin perjuicio de la publicación de su extracto en el Diario Oficial dentro del plazo correspondiente.
- 13.- Dejase constancia que los antecedentes técnicos que sustentan los planes de desarrollo y los que forman parte integrante del presente decreto, tanto de las concesiones que se formalizan como de las que se otorgan en ampliación, fueron presentados oportunamente y se encuentran en el archivo de la Superintendencia de Servicios Sanitarios bajo los códigos SC 08-17 y SC 08-17-A, respectivamente.

**ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**


**JAVIER ETCHEBERRY GELHAY
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**

COMITÉ ASesorAL
División de Asesoría y Transporte
y Obras Públicas y Transportes
RECEPCIONADO 8 OCT. 2003
Sub-División de Asesoría y Transporte
Comité AsesorAL
